

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 042**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 8 CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA**

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

---

---

Girado a la Comisión Nº: 6

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 FEB 2024

MESA DE ENTRADA

N° 047 Hs. 12:00 FIRMA: [Signature]



## FUNDAMENTOS:

Señora presidenta:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley provincial 8 a fin de incluir la perspectiva de género en evaluación de magistrados y magistradas de la justicia, todo esto de forma coincidente a la reforma implementada por Resolución 269/2019 del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobada el 3 de octubre del año 2019.

La perspectiva de género es una variable de análisis que permite ver a las personas en su contexto superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre varones, mujeres y LGBTIQ+.

Para garantizar la incorporación de una mirada que tome en cuenta la situación de desigualdad de poder en la sociedad actual es necesario poder aumentar cualitativamente la cantidad de mujeres en puestos de decisión judicial. Al mismo tiempo debemos asegurar que existan magistrados y magistradas que ejerzan sus funciones con una perspectiva de género adecuada a los estándares locales e internacionales en la materia.

En los procesos de evaluación, en escasas ocasiones se considera la formación y perspectiva de género de los candidatos, lo cual luego se ve reflejado en cómo se llevan adelante los procesos judiciales e incluso, en las sentencias, dictámenes o asesoría técnica, donde se desconocen, en la mayoría de los casos, las obligaciones del Estado en la materia.

En Argentina las leyes, Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, reconocen derechos fundamentales a las mujeres, pero aún persisten normas, interpretaciones y prácticas judiciales que resultan discriminatorias. En ese sentido, es importante identificar, con la perspectiva de género como herramienta, los obstáculos del sistema judicial, proponiendo soluciones que evidencien la inadecuada aplicación de las normas y sus implicancias en la eficacia de los derechos de las mujeres.

En 1979 se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), comprometiéndose, entre otras cosas, a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer consagrando el principio de



*Poder Legislativo*  
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 Bloque Partido Justicialista

igualdad, asegurar el pleno desarrollo de la mujer con el objetivo de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos fundamentales y a tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios.

Urge a involucrar a todas las personas que integran los poderes del Estado, y en sus distintos estamentos en capacitaciones en perspectiva de género, de modo de lograr prontamente intervenciones más eficientes y al mismo tiempo comenzar a resquebrajar las estructuras patriarcales, que reproducen a través de la impericia y/o violencia institucional, la violencia contra las mujeres.

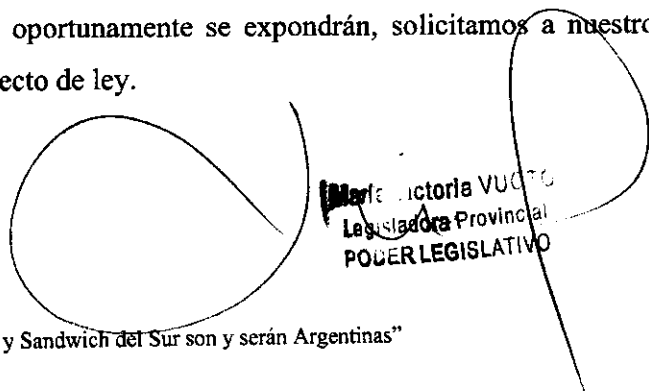
El argumento del mérito es algo que oímos a menudo, pero ese mérito supone un acceso igualitario a los recursos (económicos, académicos de redes personales y profesionales) que no existe y se ve necesariamente influido por las trayectorias personales, profesionales y de clase. Es por ello que incorporar mecanismos que rompan el techo de cristal es un acto de justicia social.

Otro punto importante sobre el tema es que el porcentaje de varones y mujeres que aprueban los exámenes es exactamente el mismo, pero las probabilidades de designación se reducen drásticamente. Simplemente porque son designados más varones que mujeres. Esto se debe en parte a los criterios de evaluación de antecedentes y entrevista personal.

Al mismo tiempo deben incorporarse pautas de que en el examen de postulación deberán incorporarse temas que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes. Deberá darse una valuación especial a la capacitación obtenida en el marco de la ley 27.499 (ley Micaela) y los cursos vinculados a la temática de género. Tanto en el examen escrito como en la entrevista personal.

Garantizar el acceso y la permanencia de más mujeres en la justicia es una cuestión de principios básicos de la sociedad democrática y de justicia social.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se expondrán, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

  
 Victoria VUCITO  
 Legisladora Provincial  
 PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - MODIFICACIÓN

**Artículo 1º.-** Incorporáse como último párrafo al artículo 2º de la Ley provincial 8, Consejo de la Magistratura, con el siguiente texto:

"Cada organismo con representación en el Consejo deberá aplicar la perspectiva de género en la designación."

**Artículo 2º.-** Incorporáse el artículo 2º bis de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

"**Artículo 2º bis.-** Las personas a las que se refiere este artículo deben acreditar con carácter excluyente constancia de capacitación en materia de perspectiva de género dictada por algunos de estos institutos, Universidades, por la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia, por el Centro de Capacitación del Poder Judicial, por los Ministerios Públicos, por los Colegios de Abogados y/o Asociaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en la materia."

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 24 de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

"De los criterios de elección

**Artículo 24.-** En la evaluación de los antecedentes para la elección de los magistrados, el Consejo tendrá especialmente en consideración la conducta ético-profesional, los conocimientos técnicos, los estudios de posgrado, el desempeño en la docencia universitaria, las publicaciones, la concurrencia a Congresos o conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y el desempeño de cargos públicos o judiciales y formación con perspectiva de género."

**Artículo 4º.-** Incorporáse el artículo 24 bis a la Ley provincial 8, con el siguiente texto:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*  
*e Islas del Atlántico Sur*  
Bloque Partido Justicialista

**"Artículo 24 bis.-** Los mecanismos y métodos de evaluación de los postulantes para el ingreso o promoción en la Magistratura se ajustarán como mínimo a las siguientes pautas:

- a) se determinará la condición de idoneidad técnica para el fuero o instancia a la que aspira. Esta etapa de evaluación se realizará en forma escrita y luego oral. En todas las instancias de evaluación los exámenes deben tener contenido en perspectiva de género; y
- b) se evaluarán los antecedentes laborales, científicos y académicos por parte del Consejo de la Magistratura debiendo acreditar con carácter excluyente constancia de capacitación en materia de perspectiva de género dictada por algunos de estos institutos, Universidades, por la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia, por el Centro de Capacitación del Poder Judicial, por los Ministerios Públicos, por los Colegios de Abogados y/o Asociaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en la materia. Al efecto, el Consejo dictará el reglamento estableciendo los puntajes a asignar por los antecedentes laborales, los cuales deberán evaluarse con perspectiva de género."

**Artículo 5°.-** Incorpórase como último párrafo al artículo 26 de la Ley provincial 8, con el siguiente texto:

"Si algún postulante renunciara al proceso de selección, tal renuncia deberá ser ratificada personalmente ante el pleno del Consejo."

**Artículo 6°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO